

**A LOS CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S .**

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ CASTAÑÓN Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 64 fracción II, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y que reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y que crea el artículo 121 bis dentro del mismo texto constitucional mencionado, que a la letra refieren:

ARTICULO 12.- Las leyes se ocuparán de:

- I.- La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones.
- II.- La atención de la mujer durante el embarazo.
- III.- La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez.
- IV.- La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas.
- V.- La atención de la salud de los habitantes del Estado.

VI.- La creación del organismo de protección, respeto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Agregándose la siguiente fracción:

VII.- La protección del medio ambiente y la ecología, preservando los ecosistemas, fomentando entre la población la cultura de conservación y respeto al medio ambiente, lo anterior con el fin de garantizar el derecho que tiene todo habitante del estado de disfrutar un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTICULO 121.- Que a la letra dice:

CAPITULO V HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICAS

ARTICULO 121.- Es deber del Estado vigilar por la observancia de las reglas de la higiene pública y de la ecología, para conservar un medio ambiente sano y favorable a sus habitantes, así como combatir las epidemias que se desarrollen dentro de su territorio. Al efecto se dictarán las leyes y disposiciones necesarias.

Para quedar como sigue:

CAPITULO V
HIGIENE, SALUBRIDAD PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE Y
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 121.- Es deber del Estado vigilar por la observancia de las reglas de la higiene pública así como combatir las epidemias que se desarrollen dentro de su territorio. Al efecto se dictarán las leyes y disposiciones necesarias.

ARTICULO 121 BIS.- Es deber del Estado conservar un medio ambiente sano y favorable a sus habitantes implementando los programas adecuados de conservación y desarrollo sustentable de la ecología y el medio ambiente, vigilando que se cumplan las disposiciones en esta materia.

C O N S I D E R A N D O

Que, a partir de los años 60 se han hecho evidentes los impactos negativos que el hombre ha provocado en la naturaleza.

Que, el desarrollo industrial moderno provoca una impresionante devastación ambiental.

Que, los problemas ambientales, como contaminación atmosférica, deforestación, degradación de suelo, sobre explotación y contaminación de mantos acuíferos, pérdida de la biodiversidad, calentamiento global, lluvia ácida, producción alarmante de basura, desperdicio de recursos naturales, requieren de un apartado especial dentro de nuestra Constitución Política Local. Por constituir

el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar una garantía fundamental de los habitantes del Estado.

Que, la temática ambiental debe tener un lugar central en las agendas locales, nacionales e internacionales para lograr detener la acelerada devastación de la naturaleza.

Que, la modernidad ha desencadenado a parte de la catástrofe ambiental conflictos de orden social, étnico, marginalización, desempleo, etc.

Que, actualmente la modernidad y el progreso se entienden como dominación de la naturaleza sin embargo el ecologismo busca reunir de nuevo el todo y reconocer la conexión de los seres vivos con la naturaleza.

Que, es necesario un cambio de actitudes, de patrones establecidos y cambios profundos en el pensamiento humano y como consecuencia en las instituciones.

Que, el PVEM preocupado por esta alarmante situación busca soluciones, hace propuestas, presenta iniciativas que concluyan con un verdadero cambio de conciencia de la situación ecológica actual.

Que, es su preocupación permanente pugnar porque las disposiciones legales actuales propicien un equilibrio entre la naturaleza y los seres vivientes generando un cambio a tiempo para que posteriormente no sea irreversible.

Que, el PVEM representa acción y pide interacción con las instituciones, pretende legislar para que la sociedad sea libre, sin opresión y sin violencia, que se respete la diversidad viviente, la diversidad humana y cultural, fomentándose en gran medida la participación ciudadana, donde también se escuchen a las

comunidades pequeñas, para que se logren satisfacer necesidades propias con acciones comunitarias no individualistas.

Que, el hombre tenga un entendimiento de su relación con la naturaleza, que se reconozca a éste como parte integral de la misma; debiéndose relacionarse con ella, con responsabilidad para dejar un mundo sano y habitable a las futuras generaciones.

Que, para el PVEM es un reto grande, buscar los mecanismos que den lugar a una nueva visión sobre el medio ambiente, por lo que deben existir mejores leyes y más adecuadas a la realidad ecológica que se vive.

Que, el PVEM a través de sus Diputados en el Congreso de la Unión con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente limpio y adecuado a los habitantes de la nación, para su desarrollo y bienestar, ha promovido y promueve iniciativas que favorecen la adecuada explotación y conservación ambiental de nuestro país.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo Primero artículo 4 párrafo IV garantiza el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Por lo que esta disposición federal debe contemplarse dentro de nuestra Constitución Estatal. Por lo tanto es necesario la adecuación de estos temas al marco constitucional vigente en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos de esta iniciativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 121 y se crea el artículo 121 bis en el mismo texto constitucional de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en los términos de esta iniciativa.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DIP. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ CASTAÑÓN
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**